CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se ha allegado la información solicitada. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: CONSUELO GIRALDO FLÓREZ

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

COLPENSIONES.

LITIS POR PASIVA: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARIO OSWALDO GIRALDO GÓMEZ (Q.E.P.D). CORREDOR ASOCIADOS &CIA LTDA., ORGANIZACIÓN GIRALDO CARVAJAL EN LIQUIDACIÓN, SUITE LOS CERROS LTDA EN LIQUIDACIÓN y AFP PORVENIR S.A.

RAD.: 760013105-012-2019-00216-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 000828

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor NICOLÁS GIRALDO CARVAJAL no ha aportado lo solicitado, de ello que se requiera. Por otra parte, el JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA) de manera rápida y oportuna ha informado al despacho que se encuentra en proceso de desarchivo, no obstante, ya ha pasado un mes de dicha información, por tanto, se oficiará nuevamente. Para finalizar, como quiera que el JUZGADO 002 DE FAMILIA DE CALI (VALLE DEL CAUCA), no ha dado respuesta se oficiará nuevamente.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al señor NICOLÁS GIRALDO CARVAJAL que allegue documento que acredite la calidad dicha de la señora LUCERO CARVAJAL BARONA.

SEGUNDO: OFICIAR NUEVAMENTE al JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA) con el fin de que allegue proceso radicado bajo la partida 76001400300220130028501, tema: sucesión. Dte NICOLÁS GIRALDO CARVAJAL Vs MARIO OSWALDO GIRALDO GÓMEZ (Q.E.P.D).

TERCERO: OFICIAR NUEVAMENTE al JUZGADO 002 DE FAMILIA DE CALI (VALLE DEL CAUCA). con el fin de que allegue eexpediente radicado bajo la partida 76001311000219890218101 Tema: permiso para salida de hijo al exterior- DTE: LEONOR LOZANO URIBE v.s MARIO OSWALDO GIRALDO GÓMEZ (Q.E.P.D). Caja: 0165-103 323 12-1999.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

JAFP

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

295 del C.G.P.).

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

Santiago de Cali, 19 DE MAYO DE 2022

En estado No 84 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no se ha allegado contestación y que se ha allegado los expedientes solicitados. Sírvase proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: RAQUEL ESCARRAGA HEREDIA.

DDO.: ANA GLORIA DE JESÚS MOLLER (Q.E.P.D)

SUCESORES PROCESALES DE ANA: HENRY MOLLER RAMOS, JHON MOLLER RAMOS, MIGUEL JENS AXEL MOLLER RAMOS Y

HEREDEROS INDETERMINADOS

LITIS POR PASIVA: HENRY MOLLER RAMOS, JHON MOLLER RAMOS, MIGUEL JENS AXEL MOLLER RAMOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR TAGE STIG MOLLER JENSEN (Q.E.P.D).

RAD.: 760013105-012-2019-00776-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001840

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se denota que se encuentra más que vencido el término otorgado al señor HENRY MOLLER RAMOS en su calidad de *HEREDERO DETERMINADO del SEÑOR TAGE STIG MOLLER JENSEN (Q.E.P.D)*, para contestar la demanda. Por tanto, se tendrá por no contestada la misma. Por otra parte, se tiene que tanto el **JUZGADO 05 MUNICIPAL DE CALI** como **JUZGADO 08 DE FAMILIA DE CALI** allegaron lo solicitado. De ello, que los respectivos expedientes se glosen el sumario.

Ahora bien, de los procesos mencionados se obtuvieron piezas claves para continuar con el proceso, de las cuales se destaca, el REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN de la señora ANA GLORIA DE JESÚS MOLLER (Q.E.P.D) y los REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO de los señores JHON MOLLER RAMOS y MIGUEL JENS AXEL MOLLER RAMOS. Conforme a lo anterior, lo primero que hará esta agencia judicial es ordenar que por secretaria se remita el REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN de la señora ANA GLORIA DE JESÚS MOLLER (Q.E.P.D) al CONSULADO DEL SALVADOR.

Por otra parte, como quiera que se pudo establecer que tanto el señor JHON MOLLER RAMOS y MIGUEL JENS AXEL MOLLER RAMOS son hijos de ANA GLORIA DE JESÚS MOLLER (Q.E.P.D) y TAGE STIG MOLLER JENSEN (Q.E.P.D), se les concederán las correspondientes calidades. Así las cosas, como herederos determinados de la señora ANA GLORIA DE JESÚS MOLLER (Q.E.P.D), calidad bajo la cual toman el proceso en el estado en que se encuentra, siendo únicamente necesario notificarlos conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, en su calidad de herederos determinados del señor **TAGE STIG MOLLER JENSEN** (Q.E.P.D), deberán ser notificados conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, concediéndole el correspondiente término de traslado. Para finalizar, se glosan las respuestas allegadas por la **REGISTRADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, indicando que no se insistirán en dichos oficios, como quiera que ya se ha obtenido la información requerida.

En virtud de lo anterior el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER por NO contestada la demanda por parte de HENRY MOLLER RAMOS en su calidad de HEREDERO DETERMINADO del SEÑOR TAGE STIG MOLLER JENSEN (Q.E.P.D).

SEGUNDO: GLOSAR al sumario el expediente allegado por el JUZGADO 05 MUNICIPAL DE CALI proceso radicado bajo la partida 76001400300520190063900.

TERCERO: GLOSAR al sumario el expediente allegado por el JUZGADO 08 DE FAMILIA DE CALI radicado bajo la partida 76001311000820220000100.

CUARTO: POR SECRETARÍA remitir el certificado de defunción de la señora ANA GLORIA DE JESÚS MOLLER (Q.E.P.D), al CONSULADO DEL SALVADOR.

QUINTO: TENER COMO HEREDEROS DETERMINADOS de la señora ANA GLORIA DE JESÚS MOLLER (Q.E.P.D), a los señores JHON MOLLER RAMOS y MIGUEL JENS AXEL **MOLLER RAMOS.**

SEXTO: NOTIFICAR a los señores JHON MOLLER RAMOS y MIGUEL JENS AXEL MOLLER RAMOS, en su calidad de HEREDEROS DETERMINADOS de la señora ANA GLORIA DE JESÚS MOLLER (Q.E.P.D), conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los señores JHON MOLLER RAMOS y MIGUEL JENS AXEL MOLLER RAMOS, en su calidad de HEREDEROS DETERMINADOS de la señora ANA GLORIA DE JESÚS MOLLER (Q.E.P.D), que toman en el proceso en el estado en que se encuentran.

OCTAVO: TENER COMO HEREDEROS DETERMINADOS del señor TAGE STIG MOLLER JENSEN (Q.E.P.D), a los señores JHON MOLLER RAMOS y MIGUEL JENS AXEL MOLLER RAMOS.

NOVENO: NOTIFICAR a los señores JHON MOLLER RAMOS y MIGUEL JENS AXEL MOLLER RAMOS, en su calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del señor TAGE STIG MOLLER JENSEN (Q.E.P.D), conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: GLOSAR al sumario las respuestas allegadas por la REGISTRADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

UNDÉCIMO: NO INSISTIR en los oficios librados a la REGISTRADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No 84 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 19 DE MAYO DE 2022 La Secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ERIBERTO DE JESUS SERNA

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-012-2019-00782-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1842

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002778113 por valor de \$12.379.763 que corresponde al pago del retroactivo impuesto en contra de PORVENIR S.A.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002778113 por valor de \$12.379.763 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030002778113 por valor de \$12.379.763 teniendo como beneficiaria al abogado ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA identificado con la cédula de ciudadanía No 16.929.297.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **84** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, <u>19 DE MAYO DE 2022</u> La Secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: EDNA LUCIA GIRALDO CORTES DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. RAD.: 76001-31-05-012-2020-00001-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1841

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la demandante solicita la entrega del depósito judicial No 469030002778128 por valor de \$1.362.789, que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002778128 por valor de \$1.362.789, que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002778128 por valor de \$1.362.789 teniendo como beneficiario a la abogada LILIANA POVEDA HERRERA identificado con la Cedula de Ciudadanía No 66.810.652.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **84** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, <u>19 DE MAYO DE 2022</u> La Secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARIO SANTIAGO AMAYA RAMIREZ DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. RAD.: 76001-31-05-012-2020-00074-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1843

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002778224 por valor de \$908.526 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002778224 por valor de \$908.526 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030002778224 por valor de \$908.526 teniendo como beneficiario al abogado JULIAN ANDRES GOMEZ PINO identificado con la cédula de ciudadanía No 94.470.238.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **84** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 19 DE MAYO DE 2022

La Secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario con memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: WILLIAN CASTRO ZAPATA DDO.: COLPENSIONES Y OTRO RAD.: 76001-31-05-012-2020-00493-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1844

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la demandante solicita la entrega del depósito judicial No 469030002778153 por valor de \$1.817.052 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002778153 por valor de \$1.817.052, que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002778153 por valor de \$1.817.052 teniendo como beneficiario al abogado **JORGE IVAN HERNANDEZ VALENCIA** identificado con la cedula de ciudadanía No 16.887.666.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANÇIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN CRN JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **84** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, <u>19 DE MAYO DE 2022</u> La Secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario con memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: GLORIA LUCIA AMAYA

DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. RAD.: 76001-31-05-012-2021-00048 -00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1845

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002778170 por valor de \$1.908.526 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002778170 por valor de \$1.908.526 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030002778170 por valor de \$1.908.526 teniendo como beneficiario al abogado AURA CRISTINA PERNIA BERMUDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.151.958.754.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YØVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **84** hoy notifico a fas partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, <u>19 DE MAYO DE 2022</u>
La Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que ya se recibió respuesta a todos los oficios librados y se pusieron en conocimiento todas las respuestas obtenidas. Sírvase proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DTE.: GERMAN OSWALDO GUERRERO TRUJILLO

DDOS: CONSTRUCCIONES ND S.A.S. -CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.

LLAMADO EN GARANTÍA: LIBERTY SEGUROS.

RAD.: 760013105-012-2021-00066-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 827

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial, revisado el sumario encuentra el despacho que es posible fijar fecha para la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

FIJAR el día TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) para que tenga lugar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

R. Substitution of the sub

En estado No **84** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 19 DE MAYO DE 2022
La Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el litis no ha designado apoderado a pesar de las advertencias que ha hecho el despacho. Sírvase proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: IAN ESTEVEN BUENO PALACIOS

LITIS: JOHN JAILER MUÑOZ ALOS

DDO.: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A.

RAD.:760013105-012-2021-00256-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 829

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el sumario se observa que en múltiples ocasiones se le ha requerido al señor JHON JAILER MUÑOZ ALOS para la designación de apoderado judicial, sin que hasta la fecha lo haya hecho, sin embargo, al leerse las respuestas que éste ha dado al despacho sobre el asunto se observa que ha venido informando que presenta un grave estado de salud que le ha impedido realizar esta gestión.

En ese orden de ideas, antes de dar continuación al trámite deberá solicitarse al referido litis que informe sobre su estado de salud y las posibilidades económicas que tiene para designar un mandatario judicial.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

ORDENAR al señor JHON JAILER MUÑOZ ALOS para que de manera INMEDIATA informe al despacho sobre su estado de salud y las posibilidades económicas con que cuenta para la designación de un mandatario judicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez.

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ado No **84** hov notifico a las partes

En estado No **84** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, <u>19 DE MAYO DE 2022</u> La Secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022. A despacho de la señora juez, el presente proceso, que no tiene actuación pendiente por surtir dada la inactividad del mismo. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DEPRIMERA INSTANCIA

DTE: ROSA ALEJANDRA URREGO CUELLAR

DDO.: ASECOVIG LTDA

RAD. 76001-31-05-012-2021-00324-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1848

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que en el presente asunto, pese al requerimiento efectuado por el despacho, la parte ejecutante no ha sido diligente pues no ha realizado gestión alguna tendiente ni al perfeccionamiento de las medidas cautelares ni a la notificación del presente asunto, por lo que deberá darse aplicación a lo reglado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

ORDENAR el archivo de la acción ejecutiva adelantada por ROSA ALEJANDRA URREGO CUELLAR contra ASECOVIG LTDA lo anterior en atención a lo reglado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANÇÎA YOVANNA PALACIOS DOSMAN CRN JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No 84 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, <u>19 DE MAYO DE 2022</u>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra dictamen pendiente por parte de la Junta Regional. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DTE.: SANDRA VICTORIA JARAMILLO BOHORQUEZ

DDO: PORVENIR S.A.

RAD.: 760013105-012-2021-00328-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 830

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En misiva de fecha 7 de abril de 2022 la Junta Regional de Risaralda informó que el dictamen se encontraba en trámite y sería remitido una vez se emita el mismo, como quiera que ha transcurrido más de un mes desde ese pronunciamiento habrá de requerirse.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA, para que allegue el dictamen ordenado, en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOYANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **84** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, <u>19 DE MAYO DE 2022</u>
La Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra el dictamen pendiente. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LEONARDO MADRID SUÁREZ

DDO: COLPENSIONES LITIS: ICOLLANTAS S.A.

RAD.: 760001-31-05-012-2021-00395-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 831

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El perito designado en memorial presentado el 28 de marzo informó que el dictamen ya tenía un avance del 75% y sería remitido a más tardar el 9 de abril de 2022, sin que hasta la fecha haya sido presentado, por lo cual, habrá de requerirsele.

DISPONE

REQUERIR al perito HELMER CASTILLO para que presente la experticia ordenada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOYANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **84** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, <u>19 DE MAYO DE 2022</u> La Secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memoriales pendientes de resolver. Sírvase proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: GILBERTO LOZANO MARTÍNEZ.

DDOS.: SINERGIA GLOBAL EN SALUD SAS -COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE

SALUD S A.

RAD.: 760013105-012-2021-00403-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 832

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Considera el despacho que los memoriales de poder y sustitución que se allegaron al sumario cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P. y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Revisado el sumario para continuar con el trámite se observó que existe una inconsistencia en el acta de la diligencia realizada el 9 de diciembre de 2021 pues se está haciendo referencia a un auto que no fue emitido.

Igualmente se observa que la parte actora ya arrimó la documental que se le había solicitado, siendo posible fijar fecha para la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía 16.736.240 y tarjeta profesional 56.392 del C.S.J. para actuar como apoderado de COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido al abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO en favor de la abogada ANDREA LILINA CANAL ALARCÓN identificada con la cédula de ciudadanía 1.053.784.435 y tarjeta profesional 229.624 del C.S.J. a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: ACLARAR el acta de la diligencia realizada 9 de diciembre de 2021 en el sentido de indicar que no se emitió el auto 4615 que se enuncia en la etapa de trámite y juzgamiento.

CUARTO: FIJAR el día CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VENTÍDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) con el fin de dar continuación a la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Religious Control

En estado No $\bf 84$ hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 19 DE MAYO DE 2022

La Secretaria,

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso con información solicitada a BANCO COOMEVA S.A. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE.

DDO: BANCO COOMEVA S.A. RAD.: 760013105-012-2021-00465-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 833

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el sumario se observa que BANCO COOMEVA S.A. dio respuesta al requerimiento efectuado, por tanto, ya es posible continuar con el decurso procesal, fijando fecha para la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

FIJAR el día DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) con el fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FRANÇÍA YOVANNA PALACIOS DOSMAN Frayo JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No $\bf 84$ hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 19 DE MAYO DE 2022

La Secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se ha obtenido ninguna respuesta de las entidades oficiadas ni de la demandada. Sírvase proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARTÍN EDUARDO GUARDIOLA OSPINA

DDO.: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL

CAUCA COMFAMILIAR ANDI -COMFANDI

RAD.: 760013105-012-2021-00521-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 834

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede se revisó el sumario encontrando que a pesar de haberse emitido los oficios desde el mes de febrero no se ha obtenido respuesta, adicionalmente que tampoco COMFANDI ha dado cumplimiento a la orden impartida respecto de allegar documentación, por tanto habrá de requerirse a todos.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REITERAR los oficios librados a PROTECCIÓN, SALUD TOTAL, EPS SANITAS, SURA COMFENALCO, COOMEVA, FAMISANAR, SERVICIOS DE OCCIDENTE DE SALUD SOS, CRUZ BLANCA, NUEVA EPS, MEDIMASEPS MALLAMAS EPS, ASOCIACION DE INDIGENAS DEL CAUCA-AIC-EPS INDIGENA, COOSALUD, ASMET SALUD, BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO EPS AMBUQ-ESS EMSSANAR, UNISALUD PALMIRA solicitando respuesta inmediata.

SEGUNDO: ADVERTIR a los mandatarios judiciales que solicitaron la prueba que deben mostrar diligencia en el trámite de los oficios que solicitaron, so pena de no insistir en las respuestas.

TERCERO: REQUERIR a COMFANDI para que de cumplimiento a lo ordenado mediante auto 332 del 4 de febrero de 2022 so pena de ser sancionada.

CUARTO: ADVERTIR a la apoderada de la parte pasiva que debe mostrar diligencia en el recaudo de la prueba decretada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCJA YOYANNA PALACIOS DOSMAN

Fravo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No $\bf 84$ hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 19 de MAYO DE 2022

La secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se allegó lo solicitado. Sírvase proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ZORAIDA ZAMORANO LOZANO

DDO: COLPENSIONES

RAD.: 760013105-012-2022-00063-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 00825

Santiago de Cali, veintinueve (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se denota que **COLPENSIONES** ha allegado lo solicitado, información que se glosará al sumario.

Así las cosas, estando debidamente trabada la *Litis*, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: GLOSAR los documentos allegados por COLPENSIONES

SEGUNDO: FIJAR el día SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) para llevar a cabo la audiencia preliminar (*obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas*) y, TERMINADA LA MISMA, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN JAFP JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **84** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, <u>19 DE MAYO DE 2022</u>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de la parte actora intentó notificar a la parte pasiva y que la parte pasiva solicitó notificarse de la demanda. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JUAN PABLO MEDALLO RUIZ

DDO.: AMÉRICA DE CALI S.A EN REORGANIZACIÓN.

RAD.: 760013105-012-2022-00388-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1846

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, sea tiene que el apoderado de la parte actora intentó realizar la notificación de que trata el Decreto 806 de 2020. No obstante, la misma presenta múltiples falencias que se expresarán a continuación:

- 1. Si bien se acredita el envío de un archivo en formato PDF a la parte pasiva no se remite el mencionado documento y en consecuencia NO es posible tener certeza de cuales fueron los documentos enviados a la parte pasiva, siendo necesario en el presente asunto el envío de la demanda, anexos, auto inadmisorio, subsanación y auto admisorio de la demanda.
- 2. Aunque en el asunto del correo se enuncia que se pretende notificar la demanda, lo cierto es que no se evidencia una explicación sobre cómo funciona la notificación personal que se surte de manera virtual conforme lo establecido al Decreto 806 de 2020, confundiéndose las figuras del comunicado y la nueva forma habilitada para la notificación virtual.
- 3. Omite indicar el canal digital al que la parte pasiva debe remitir la contestación de la demanda y el horario de atención en el que debe ser radicada.

Así las cosas, se tendrá como no valida la notificación realizada por la parte actora, advirtiéndole que el despacho realizará de manera adecuada la misma.

El Representante Legal de **AMÉRICA DE CALI S.A. EN REORGANIZACIÓN**, confiere poder general al abogado **CARLOS ALBERTO BAEZA MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.621.765 y portador de la tarjeta profesional No. 36.961 del C.S.J., quien solicita notificarse de la demanda.

Conforme a lo anterior y como quiera que el poder conferido se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería a la Sociedad en mención y se ordenará realizar la notificación virtual del auto admisorio de la demanda y del que ordenó su vinculación.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER como **NO** valida la notificación realizada por la parte actora por los motivos expuestos. Se advierte al apoderado que debe abstenerse de realizar nuevamente la notificación de manera virtual.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS ALBERTO BAEZA MOLINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.621.765 y portador de la tarjeta profesional No. 36.961, en calidad de apoderado general de la sociedad AMÉRICA DE CALI S.A. EN REORGANIZACIÓN.

TERCERO: PRACTICAR de manera inmediata la notificación del auto admisorio de la demanda a la sociedad AMÉRICA DE CALI S.A. EN REORGANIZACIÓN a través de su representante legal.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOUANNA PALACIOS DOSMAN

DCG DOSMAI

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

A DUDICATE OF THE PROPERTY OF

En estado No **84** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, <u>19 DE MAYO DE 2022</u> La Secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que la parte ejecutada PORVENIR S.A., presenta recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que libró mandamiento de pago. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: LUCELLY MEDINA ALVAREZ DDO.: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-012-2022-3-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1847

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede encuentra el despacho que estando pendiente la notificación del auto de mandamiento de pago, fue allegado por parte de **PORVENIR** memorial poder junto con un escrito a través del cual interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que libró mandamiento de pago respecto de los intereses legales sobre las costas procesales.

Por lo que al conocer de la existencia de la demanda ejecutiva, es procedente tener por notificado a la ejecutada sociedad PORVENIR S.A., a través de su apoderado judicial por conducta concluyente a la luz de lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso, del auto No 1479 del 19 de abril de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra. Se advierte a la notificada que cuenta con el término de diez (10) días para que de contestación a la presente demanda y proponga las excepciones que pretenda hacer valer. Al acreditarse los requisitos legales es procedente el reconocimiento de personería.

En lo que respecta al recurso interpuesto, éste señala que la entidad que representa no fue condenada al pago de los intereses legales, por lo que dicho rubro no se encuentra contenido en el título que hoy está siendo objeto de cobro, en tal sentido afirma que no existe título base de ejecución.

Aunado a lo anterior, considera que al ser las obligaciones bases de naturaleza netamente laboral, no puede aplicarse lo reglado en el artículo 1617 del Código Civil, pues a su juicio solo reglamenta lo correspondiente a situaciones de índole civil.

Por lo anterior, solicita revocar el auto recurrido y en su lugar abstenerse de librar mandamiento de pago por esa pretensión.

Para resolver es necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Para entrar a resolver lo solicitado, el despacho en primer lugar hará referencia al recurso de reposición formulado, siendo necesario traer a colación lo establecido en el artículo 63 del C.P.T. y la S.S., que establece:

"ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora."

En el presente asunto, se observa que la notificación se está surtiendo en el presente proveído, por lo que el recurso de reposición interpuesto fue propuesto dentro del término legal, razón por la cual se procede a desatarlo de fondo.

El motivo de reproche se centra en controvertir la decisión del despacho de frente a haberse accedido a las pretensiones de la parte actora de librar mandamiento de pago por los intereses legales sobre las costas. Situación que considera el despacho se ajusta a derecho, pues si bien es cierto el artículo 1617 del Código civil, no se debe aplicarse respecto de obligaciones laborales, lo cierto es que el rubro costas procesales no tiene tal naturaleza, sino que nace como producto del trámite procesal del juicio ordinario.

No obstante lo anterior, de la revisión del proceso se pudo concluir que la entidad demanda antes de haber sido notificada del auto que libró mandamiento de pago, efectuó el pago de las costas del proceso ordinario, por lo que el despacho indicó que dicho rubro se encontraba cubierto, por lo que la misma suerte corren los interés legales sobre éstas y en tal sentido, la única obligación pendiente por cumplir por parte de PORVENIR es la referente a la obligación de hacer. Por sustracción de materia deberá abstenerse de resolver el recurso de apelación interpuesto.

El poder conferido por la directora de procesos judiciales de COLPENSIONES a la firma SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la entidad en el presente asunto, acreditada debidamente la calidad de la poderdante y como quiera el poder se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería.

Finalmente, se debe tener por descorrido el traslado por parte de PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES, advirtiéndose que lo referente a las excepciones propuestas se decidirá una vez vencido el término de Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: TÉNGASE por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad PORVENIR S.A., en el término de los artículos 91 y 301 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO identificado con CC Nro. 1.144.087101 y portadora de la TP No 315.617 del CS de la J. en calidad de apoderada judicial de la demandada PORVENIR S.A. en los términos otorgados.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA identificada con Nit Nro. 805.017.300-1 en calidad de apoderada general de la ejecutada.

CUARTO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA. en favor en favor del abogado JUAN DAVID BURITICÀ MORA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.151.949.715 y portador de la Tarjeta Profesional No. 294.830 del C.S. de la J. para representar a COLPENSIONES en los términos de la sustitución presentada.

QUINTO: NO REPONER el auto Nro. 1615 del 28 de abril de 2022, conforme a lo expuesto.

SEXTO: TENER por cumplida la obligación de dar, referente a las costas del proceso ordinario a cargo de **PORVENIR S.A.** en consecuencia no continuar la ejecución del proceso frente a ese rubro y frente a los intereses legales sobre las mismas.

SÉPTIMO: TENER por descorrido el traslado por parte de PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES.

OCTAVO: ABSTENERSE de conceder el recurso de apelación interpuesto por **PORVENIR S.A.** por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA Y OYANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **84** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, <u>19 DE MAYO DE 2022</u> La Secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTES.: CRISTIAN ANDRÉS QUINTERO FILIGRAMA –LUIS FERNANDO ZÚÑIGA CADENA -FREDDY ARTURO HURTADO ASTAIZA-JHON JANNER RIASCOS GONZÁLEZ -CARLOS ANDRÉS VÉLEZ AUDOR -VÍCTOR ANDRÉS ARBOLEDA -JHON ALEXANDER ROJAS VIRGEN-PEDRO JOSÉ CASTRO LUNA heredero determinado del señor LUIS FELIPE CASTRO MONTOYA (O.E.P.D)

DDOS.: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-UNIÓN TEMPORAL PUENTES DEL VALLE-(integrantes) ITAC CONSTRUCCIONES S.A.S -ASMI CONSTRUCTORES S.A.S-EXPASSION S.A.S-UNIÓN TEMPORAL JUANCHITO-(integrantes) DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S -CALDERÓN INGENIEROS S.A-SYM INGENIERIA S.A.S.

LLAMADO EN GARANTÍA: LIBERTY SEGUROS.RAD.: 760013105-012-2022-000438-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001830

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 01671 del 03 de mayo de 2022, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demándate sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por MIGUEL CRISTIAN ANDRÉS QUINTERO FILIGRAMA Y OTROS en contra de **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas

dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ANNA PALACIOS DOSMAN

JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No 84 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 19 DE MAYO DE 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, en que parte actora no subsanó las falencias indicadas. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ADA MILENA RAMÍREZ BUCHELI.

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 760013105-012-2022-00442-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001831

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 01618 del 04 de mayo de 2022, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Para finalizar, se deja de presente que previamente se revisó el correo del juzgado, con el fin de constatar la situación expresada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por ADA MILENA RAMIREZ BUCHELI en contra de COLPENSIONES por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **84** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE MAYO DE 2022** La Secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARLYN JOHANNA GONZÁLEZ VELASCO

DDOS.: RIAY S.A.S -ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO

OCCIDENTAL DE SALUD S.A SOS RAD.: 760013105-012-2022-00443-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001832

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 01683 del 04 de mayo de 2022, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demándate sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por MIGUEL MARLYN JOHANNA GONZÁLEZ VELASCO en contra de RIAY S.A.S –ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A SOS por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA-YOVANNA PALACIOS DOSMAN JAFP JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REAL DE COLOR

En estado No **84** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.

Santiago de Cali, <u>19 DE MAYO DE 2022</u> La Secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso en que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: CARMEN ALICIA PANTOJA ARAUJO

DDO.: ACCIONES Y SERVICIOS SAS EN REORGANIZACIÓN.

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00444-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001833

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 033 del 05 de mayo de 2022, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demándate sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por MIGUEL CARMEN ALICIA PANTOJA ARAUJO en contra de ACCIONES Y SERVICIOS SAS EN REORGANIZACIÓN. por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCÍA YOVANNA PALACIOS DOSMAN JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **84** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, <u>19 DE MAYO DE 2022</u> La Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su subsanación. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: YORGG GISELLY BALANTA OSPINA

DDO: CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

RAD.: 760013105-012-2022-00447-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 001834

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que el apoderado de la parte actora corrigió correctamente todos los yerros enlistados, la presente demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS y será admitida.

Considerando que **CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** es una persona de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Para finalizar, aunque el apoderado de manera honesta manifestó que aportaba nuevos documentos que sustentaban los hechos que el despacho ordenó modificar, lo cierto es que la misma es una reforma la demanda, la cual se torna extemporánea a la luz del artículo 28 del C.P.T.S.S, Por tanto, en esta etapa procesal no podrá ser aceptado el respectivo documento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por YORGG GISELLY BALANTA OSPINA contra CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

SEGUNDO: NOTIFICAR al represéntate legal de la demandada **CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECHAZAR por EXTEMPORÁNEA la reforma a la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN JAFP

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

Santiago de Cali, 19 DE MAYO DE 2022

295 del C.G.P.).

La Secretaria.

En estado No 84 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de estudio de la subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DTE.: GLADYS ELENA ECHEVERRI MADRIGAL DDOS.: PROTECCION-SKANDIA-COLPENSIONES

RAD.: 760013105-012-2022-00449-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 001835

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora presentó dos subsanaciones, como quiera que ambas están en tiempo, se revisará la última allegada. Explicado lo anterior, se observa que se corrigió correctamente todos los yerros enlistados. Conforme a lo anterior, se tiene que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, por tanto, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** - **COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** son entidades de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por GLADYS ELENA ECHEVERRI MADRIGAL contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la representante legal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A- SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No

806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FRANCJA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **84** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, <u>19 DE MAYO DE 2022</u> La Secretaria,

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de estudio de la subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: HERNANDO IPIA CORPUS. DDOS.: COLPENSIONES - PORVENIR RAD.: 760013105-012-2022-00450-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 01839

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora corrigió correctamente todos los yerros enlistados. Conforme a lo anterior, se tiene que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tanto, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** - **COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por HERNANDO IPIA CORPUS. contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A,** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FRANÇIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **84** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 19 DE MAYO DE 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso en que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: CARLOS ANDRÉS LONDOÑO HERRERA

DDO.: IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S EN

REORGANIZACIÓN

RAD.: 760013105-012-2022-00454-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001836

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 1699 del 05 de mayo de 2022, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demándate sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por MIGUEL CARLOS ANDRÉS LONDOÑO HERRERA en contra de IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S EN REORGANIZACIÓN por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

a way duoiciat

En estado No **84** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 19 DE MAYO DE 2022

La Secretaria,

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su subsanación. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MAIRA ALEJANDRA PONTÓN FERNÁNDEZ DDO: SEGURIDAD DE OCCIDENTAL LTDA.

RAD.: 760013105-012-2022-00455-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 001837

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que el apoderado de la parte actora ha corregido casi todos los yerros enlistados, la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tanto, procede su admisión.

Considerando que la entidad demandada SEGURIDAD DE OCCIDENTAL LTDA.es una persona de derecho privado se ordenará NOTIFICAR conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por MAIRA ALEJANDRA PONTÓN FERNÁNDEZ contra SEGURIDAD DE OCCIDENTAL LTDA.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado SEGURIDAD DE OCCIDENTAL LTDA conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No 84 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.

Santiago de Cali, 19 DE MAYO DE 2022

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: FELISA MARIELA CÁRDENAS SALAZAR

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00457-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1838

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS y los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por la señora FELISA MARIELA CÁRDENAS SALAZAR contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de **COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FRANCIA YOMANNA PALACIOS DOSMAN JAFP JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **84** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 19 DE MAYO DE 2022

La Secretaria,